

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.428)

**Artículo 1º.-** Se modifica en la Ordenanza N° 6.543 el punto 13 del inciso b) del Artículo 45°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 45.- Inciso b- 13°) En los primeros 10 metros de cada cuadra, según el sentido de circulación, contados desde la línea municipal de edificación de la arteria que la cruza, reservando dicho espacio para el ascenso y descenso de vehículos particulares y taxímetros.

Quedan excluidas de la presente modificación y en consecuencia no se podrá estacionar en los primeros veinte metros en las esquinas donde haya paradas de taxis autorizadas; las cuadras incluidas en el estacionamiento medido y pago o que en el futuro se las incluya, según lo establecido en el Decreto Nº 17148/99; como así también las arterias incluidas en la Ordenanza 7346/02 y las calles que por el escaso ancho de la calzada dificulte el giro de vehículos públicos y/o particulares de gran porte.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 31 de Octubre de 2002.-